


Recurso de reposicion - sucesion 2013-00418

MARIA KARIN SCHOEMBORN <mariakarinschoemborn@gmail.com>

Lun 19/10/2020 14:20

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de reposicion.pdf;

Adjunto recurso de reposición contra el auto de 14 de octubre de 2020

Doctora

ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE CALI

E. S. D.

Proceso: Sucesión
Radicado: 76001 31 10 006-2013-00418-00
Demandante: German Pulgarín Mejía
Causante: Esperanza Mejía Arias
Asunto: Recurso de reposición

MARIA KARIN SCHOEMBORN DE LA PAVA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, actuando en nombre y representación de mis poderdantes, en mis condiciones ya conocidas dentro del asunto de la referencia, interpongo dentro del término legal RECURSO DE REPOSICION en contra el numeral 7° de la parte motiva y numeral 4° de la parte resolutive del auto de fecha 14 de octubre de 2020, PETICION : Que la Señora Juez por las razones que más adelante expresare Y DE CONFORMIDAD CON EL ART.503 DEL C.G.P. REVOQUE SU DECISION ANTERIOR Y REPONGA AUTORIZANDO EL PAGO DE LA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES DE LA CAUSANTE, conforme a la cuenta presentada por la secretaria de hacienda municipal de Cali numeral 6 de la parte motiva, que la encontramos de conformidad, bien autorizando como pagadora a la heredera MARIA VICTORIA GONZALEZ en su calidad de sucesora procesal y la dra. CARMEN YOLANDA CEBALLOS GONZALES apoderada del municipio de la oficina operativa de cobro coactivo, ordenando al Banco Agrario la emisión de los títulos a favor de la pagadora o a favor del municipio de Santiago de Cali, según sea su decisión, para lo cual me permito hacer análisis partiendo de sus presupuestos para su decisión objeto de este recurso, así:

El despacho frente al numeral 4° expresa en la parte motiva:

"Para dar respuesta a la entrega de frutos es preciso indicar que a la fecha, a pesar de los requerimientos efectuados a la administradora de los bienes inmuebles de la causante y por consiguiente de sus frutos civiles, no ha suministrado al despacho la información suficiente que permita determinar la naturaleza, la cuantía y la fecha de causación de cada uno de los rubros que a la fecha obran por tal concepto a órdenes de este despacho; adicionalmente, se advierte nuevamente que la solicitud no ha sido realizada por la totalidad de los sucesores procesales de los herederos reconocidos en la causa y que dichos conceptos "Frutos Civiles" fueron objeto de disposición testamentaria por la causante y por lo tanto han sido incluidos en el Trabajo Partitivo presentado en fecha anterior a la presente solicitud. Se advierte que el mismo no está por la totalidad de los sucesores procesales de los herederos, como es el caso de MONICA GONZALEZ MEJIA, quien no suscribió el documento."

ARGUMENTOS Y PRESICIONES:

1.-En primer lugar estoy en desacuerdo con la Dra. Juez al señalar la necesidad de conocer los rubros existentes, denominados frutos, que afirmó con todo el respeto que me merece su Señoría ya son de su conocimiento tal como adelante explicare, para autorizar la entrega y proceder a autorizar el pago de los impuestos prediales, en especial antes del 30 de Octubre del año en curso en que se vence el plazo del papayaso ofrecido por la alcaldía de este municipio, lo que significa para este proceso seiscientos millones aproximadamente de rebaja, que de no efectuarse repercuten en un manifiesto detrimento patrimonial de la masa sucesoral, pudiéndose haber evitado ordenando el pago y más aun existiendo el dinero en las arcas del Banco Agrario, (consignaciones que figuran indistintamente a nombre de la causante y del demandante German Pulgarin Mejía) dándose también todos los presupuestos procesales para que su Señoría al resolver este recurso direcciona el proceso en aras a una recta administración de justicia.- (ART.42 C.G. DEL P. DEBERES Y PODERES DE LOS JUECES)

FRUTOS CIVILES: REPORTES DE LA INMOBILIARIA HOLGUIN & HOLGUIN S A S.

Información Recibida por el Despacho que le permite determinar la naturaleza, cuantía y fecha de causación de cada uno de los rubros, que hacen relación con los frutos producidos (ARRENDAMIENTOS) por los bienes de la causante.

LA INMOBILIARIA HOLGUIN Y HOLGUIN S A S CADA MES ENVIA AL DESPACHO RELACION DE PAGOS POR CANONES DE ARRENDAMIENTO RECEPCIONADOS DE LAS PROPIEDADES DE LA CAUSANTE, INDICANDO NOMBRE DEL ARRENDATARIO, DIRECCION Y CARACTERISTICAS DE CADA BIEN ARRENDADO, VALOR DEL CANON, VALOR DE LA ADMINISTRACION, MES CAUSADO Y EFECTUA LAS CONSIGNACIONES EN LA CUENTA QUE PARA ESTE PROCESO FIGURA A NOMBRE DEL JUZGADO COMO DEPOSITOS JUDICIALES, PARA LO CUAL EN SU INFORME ANEXA COPIA DE LO CONSIGNADO. -

FRUTOS CIVILES POR CONCEPTO DE SERVICIOS LAVANDERIA ESCORIAL:

EL BANCO DE OCCIDENTE CTA. CTE., A NOMBRE DE LA CAUSANTE, (EMBARGADA) HA VENIDO CONSIGNANDO LOS VALORES RECEPCIONADOS DE LOS CLIENTES DE LA LAVANDERIA ESCORIAL, POR SERVICIOS PRESTADOS, DESDE SEPTIEMBRE 30 DE 2.015 EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES ARRIBA YA DESCRITA. -

DE TAL MANERA QUE NO PUEDE HABER EQUIVOCACION POSIBLE PUES ESTAS CONSIGNACIONES SON VALORES QUE EN UN 100% PROVIENEN Y SON POR CONCEPTO DE FRUTOS CIVILES (ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAVANDERIA).

TAMBIEN ES IMPORTANTE RESEÑAR AQUÍ QUE POR AUTO NOTIFICADO POR ESTADO No.107 DEL 10 DE JULIO DE 2015, (FOLIO 1.355) EN EL NUMERAL 2 LA DRA. SANDRA MILENA SOTO MOLINA JUZGADO 4 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION CALI. "INFORMO A LA INMOBILIARIA HOLGUIN & HOLGUIN QUE, ATENDIENDO AL TENOR LITERAL DEL TESTAMENTO, LOS ARRENDAMIENTOS TENIA DISPOSICION

ESPECIFICA Y SE ENCONTRABAN EMBARGADOS POR CUENTA DEL DESPACHO Y ASI DEBIAN DE CONTINUAR HASTA TANTO SE REALICE LA PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES." SIN EMBARGO, INEXPLICABLEMENTE LA INMOBILIARIA DEJO DE CONSIGNAR POR SEIS MESES CONSECUTIVOS. -

Ya con anterioridad en memorial que reposa en su despacho la suscrita había efectuado claridad sobre el numeral 6 del auto interlocutorio 579 de fecha 14 de junio de 2019 en donde se ordenaba Rehacer partición, designa partidor y otro.

FUI CLARA AL MANIFESTARLE POR MEDIO DE MEMORIAL QUE LA SUMA DE \$54.141.953, (para ese entonces mes de junio de 2.019) que Ud. Señora juez encontró en DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO, sin conocer el concepto, se trataba de frutos civiles correspondientes a servicios prestados por la Lavandería Escorial, como antes se dijo a valores consignados por el Banco de Occidente cuya cuenta corriente, fue embargada desde el mes de julio de 2015 oficio proferido por la juez 4º de familia del circuito descongestión y solo en conocimiento del banco en sep.30 de 2019.-

APALANCADA POR LO ANTES EXPUESTO AFIRMO CON CONOCIMIENTO PLENO QUE EL DESPACHO DEBE CONOCER COMO EN EFECTO ASI ES LOS FRUTOS CIVILES QUE PRODUCEN LOS BIENES RELICTOS DENTRO DE LA SUCESION TESTADA QUE NOS OCUPA.

SOLICITUD EFECTUADA POR LOS HEREDEROS O SUCESORES PROCESALES DE LOS 4 HERMANOS HEREDEROS DE LA CAUSANTE A SABER GILMA MEJIA DE MARMOLEJO, MARINA GIL MEJIA, PEDRO NEL MEJIA ARIAS Y MARIA LILA MEJIA DE GONZALEZ.

2.- También manifiesto mi inconformidad en cuanto al pronunciamiento de la Señora juez para negar el valor de la petición elevada y firmada, por los herederos y/o sucesores procesales que en respuesta a un auto interlocutorio emitido por su honorable despacho, solicitaron de consuno la autorización judicial del pago de los impuestos prediales, nombrando como pagadora a MARIA VICTORIA GONZALEZ MEJIA.

FUNDAMENTOS:

Todos los que firmaron la petición son herederos por representación o sucesores procesales y así fueron reconocidos por los jueces a los que les correspondió, previa revisión de los documentos aportados, a los que les correspondió darles tal calidad dentro de este Proceso de Sucesión Testada.

La calidad de ser reconocido dentro de un proceso de esta naturaleza en nuestro caso concreto nace de demostrar el parentesco, que siempre será con su registro civil de origen notarial, bien como sustitutos procesales o como sucesores procesales o como interesados en la causa.

Así las cosas, todas y cada una de las personas que firmaron el memorial fueron reconocidas por el juez de conocimiento al que le correspondió, por otro lado, es

lógico que no firmen los que no han sido reconocidos, por no aportar los documentos que se requieren para ello dentro de este proceso sucesorio.

CUALQUIER ACTUACION DEL JUEZ PARA TENER LEGALIDAD DEBE ESTAR ATADA A LA CIRCUNSTANCIA ANTES DESCRITA.

La señora juez anota que la solicitud no fue firmada por la señora MONICA GONZALEZ MEJIA, quien es hija de la heredera MARIA LILA MEJIA DE GONZALEZ (Q.E.P.D.)

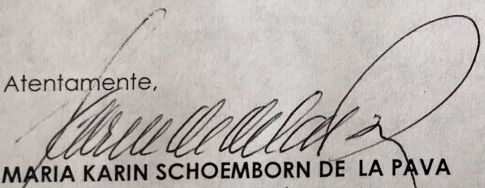
Mal haría en firmar dicha petición doña MONICA GONZALES MEJIA porque sería una firma ex post facto y por tanto sin validez a la luz del derecho, dado que no ha sido reconocida como sucesora procesal dentro del proceso y solo en el presente auto se le reconoce su calidad de tal.

Ese reconocimiento lo hace su señoría en el Auto del 14 de octubre de 2020, el cual es objeto de este Recurso de Reposición, así como también le reconoce la personería para actuar al Dr. BORIS LOZANO, abogado de las señoras González.

CON LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, CONSIDERACIONES, PRESICIONES Y DERECHO MUY RESPETUOSAMENTE LE SOLICITO PROVEER CONFORME A MI PETICION INICIAL DE AUTORIZAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL de los bienes de la Causante

De la señora Juez.

Atentamente,



MARIA KARIN SCHOEMBORN DE LA PAVA

C.C. 20.167.603 de Bogotá

T.P. 20.261 del C.S. de la J.